**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/SAB/MP

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Agencia del Ministerio Publico de Palaú Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 04/2014**

 En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo de 2014, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/SAB/MP, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**I. HECHOS**

El 03 de Junio del 2013, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Publico en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió de la siguiente manera:

*“Que vengo a presentar mi queja en contra del Ministerio Público de Palaú, Coahuila, Municipio de Múzquiz, ya que desde la fecha de Octubre del 2012, fui asaltado y golpeado en la Ciudad de Barroterán, Coahuila por una pandilla, por lo que presenté mi denuncia ante la Agente del Ministerio Público de Palaú, sin que a la fecha mi denuncia haya prosperado, ya que el Ministerio Público me trae a puras vueltas, y no me sabe dar razón ni avance de mi caso, es por lo anterior que siento que se me está negando la Justicia a que tengo derecho, ya que incluso han llamado a declarar a los responsables de los daños y lesiones causados a mi persona sin que los detengan o me cubran los daños y el robo causado, es por lo que solamente requiero que la Agente del Ministerio Publico haga su trabajo.....”*

 Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

**II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el señor Q, el 3 de junio de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Oficio número ----/2013, de 13 de junio de 2013, suscrito por el SP1, X Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Carbonífera, mediante la cual remite informe suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público en el Mineral de Palaú, Coahuila de Zaragoza, respecto de los hechos de que se duele el quejoso.

3.- Acta circunstanciada, de fecha 12 de agosto del 2013, relativa a la declaración del Q ante la Visitadora Adjunta de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable.

4.- Acta circunstanciada, de fecha 6 de noviembre de 2013, levantada por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección practicada a la Averiguación Previa Penal número ---/12, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el señor Q, ante la Agencia del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierten las actuaciones realizadas por la agencia investigadora, así como la fecha en que realizó la última diligencia.

5.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC/----/2013, de 25 de noviembre de 2013, suscrito por la SP2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual remite informe suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público en el Mineral de Palaú, Coahuila de Zaragoza, respecto de los hechos de que se duele el quejoso y en el que señala la necesidad de practicar diversos medios de prueba que refiere en el citado documento y a los que se hará referencia en su apartado respectivo de la presente recomendación.

6.- Acta circunstanciada, de fecha 23 de enero de 2014, levantada por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección practicada a la Averiguación Previa Penal número ---/12, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el señor Q, ante la Agencia del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierte que la última actuación del Agente del Ministerio Público en la mencionada indagatoria es la relativa a la declaración ministerial de PR1 y PR2, de 09 de noviembre del 2013.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

**III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El señor Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Publico en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que la citada autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de su denuncia, diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

**IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiendenlas garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

 **SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

 **TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II. III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

 **CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Publico en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no obstante que el auto admisorio de la queja refiriera diversa modalidad, en atención a que, una vez concluida la investigación se reclasifica la modalidad que aparece acreditada, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, presenta la siguiente denotación:

1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querella de una conducta ilícita, o

2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, o

3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o

4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

 Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 3 de junio de 2013, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables al personal de la personal de la Agencia del Ministerio Publico en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por parte del señor Q, consistentes en que con motivo de un asalto y golpes que sufrió, presentó su denuncia ante esa Agencia Investigadora el día 23 de octubre del 2012, sin que a la fecha resolviera sobre su situación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 3 de junio de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a al personal de la personal de la Agencia del Ministerio Publico en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 3 de junio de 2013, se solicitó, mediante oficio número TV-VAS-208-2013, al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Delegado de la Procuraduría General de Justicia el Estado de Coahuila, Región Carbonífera, para que, en el plazo de 7 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que consideren necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que funden y motiven los actos que imputan, solicitud de información que fue contestada mediante oficio número ----/2013, de 13 de junio de 2013, suscrito por el SP1 Lic. X, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Carbonífera, mediante la cual remite informe suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público en el Mineral de Palaú, Coahuila de Zaragoza, respecto de los hechos de que se duele el quejoso, informe que fue rendido en los siguientes términos:

*“Que no son ciertos los hechos atribuidos al personal del Ministerio Público de Palaú, Coahuila, referente a la presunta violación a sus Derechos Humanos, consistente en violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica en la Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia; ya que:*

*En fecha 23 de octubre de 2012, compareció ante esta Agencia del Ministerio Público, el Q, a presentar formal denuncia por el delito de LESIONES Y ROBO DE VEHÍCULO, en contra de X, UNA PERSONA DE APODO X DE APELLIDO XX, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE APODO X, UNA PERSONA DE APODO X, UNA PERSONA DE NOMBRE X DE APODO X, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PESONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE NOMBRE X, UNA PERSONA DE APODO X, UNA PERSONA DE APODO X, UNA PERSONA DE NOMBRE X Y UNA PERSONA DE APODO X Y EL HERMANO DE X, dándose inicio a la Averiguación previa número ---/2012, refiriendo en dicha denuncia el ofendido que siendo el día 21 de octubre de 2012 aproximadamente a las cuatro de la mañana él salió del IMSS de Minas de Barroteran, ya que tenía a un familiar internado y que a este familiar lo había lesionado una persona de apodo X, y que él a bordo de su vehículo marca X cabina y media color X con X modelo \*\*\*\*, se fue a buscar a X, para reclamarle y que cuando encontró a X, detuvo la marcha de su vehículo y se bajó de este y que X andaba en compañía de X, y que estos al verlo se fueron corriendo y que él se fue corriendo detrás de ellos y que al dar vuelta en una esquina vio que ahí se encontraban más personas y que pudo observar que estas personas lo empezaron a corretear y que cuando lo alcanzaron lo golpearon en diferentes partes del cuerpo y que pudo ver que una persona se subió a su vehículo y se llevó y que después supo que su vehículo se encontraba chocado.*

*Diligencias realizadas*

*Orden de Investigación*

*Designación de perito*

*Parte informativo*

*Dictamen médico pericial de lesiones (lesiones leves)*

*Declaraciones testimoniales*

*Declaraciones ministeriales de los inculpados*

*Siendo coincidentes y concordantes en manifestar los inculpados que si golpearon al ofendido pero que este fue quien los provoco, manifestando además que el vehículo fue dañado por el hijo del ofendido quien fue la persona que se lo llevó y lo choco contra un contenedor de basura. Encontrándose en trámite la averiguación previa para acreditar, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito de robo de vehículo o en su caso el delito de daños ya que existen declaraciones contradictorias, por lo que esta Representación Social se encuentra en desarrollo de diversas diligencias de justifica restaurativa por lo que se refiere al delito de lesiones” (Sic).*

Del informe rendido por la autoridad señalada, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio vista al quejoso del informe rendido por la autoridad para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien manifestó lo siguiente:

*“Que quiero que se me pague los daños causados a mi vehículo así también como las incapacidades que se me dieron por dichos golpes, ya que no recibí nada de las incapacidades porque tenía poco tiempo en mi trabajo. Manifiesto que ya ha pasado casi un año de los hechos y no se ha habido respuesta alguna de las Autoridades es mi deseo que se agilicen los trámites de dicha investigación. Los culpables andan sueltos y viven ahí en mí mismo Barrio quisiera que se me hiciera justicia y resolvieran mi caso” (Sic).*

Ahora bien, durante el trámite del debido proceso de investigación, se desahogaron diversas diligencias, tendientes a demostrar la violación a los derechos humanos del reclamante por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público en Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las cuales son las siguientes:

1. Acta circunstanciada, de fecha 6 de noviembre de 2013, levantada por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección practicada a la Averiguación Previa Penal número ---/12, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Q, ante la Agencia del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierten las actuaciones realizadas por la agencia investigadora, así como la fecha en que realizó la última diligencia, en los siguientes términos:

*“.....me constituí a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Palaú Municipio de Melchor Múzquiz Coahuila de Zaragoza, a solicitar se me permita consultar las constancias que integran la indagatoria ---/2012, que se inició con motivo de la denuncia del Q, siendo atendido por quién dijo ser la SP3, Agente del Ministerio Público asistente, quien me manifiesta que actualmente se le está dando seguimiento a la citada averiguación, así como también se elabora contestación de ampliación de informe solicitado por esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, acto seguido se nos proporciona la Averiguación previa Penal ---/2012 para su consulta, de la cual se desprende en actuaciones los siguiente: En fecha 21 de Octubre del 2012, se levanta parte informativo en el Hospital General de Palaú Coahuila, por parte de la Policía Investigadora en la cual el Q manifiesta que fue golpeado por 3 personas de nombres X, X y X de apellidos X quienes lo dejaron inconsciente y no recuerda quien tomo su vehículo. En fecha 26 de Octubre del 2012, se realiza Parte Informativo de indagatorias testimoniales por parte de la POLICIA Investigadora de Palaú Municipio de Múzquiz Coahuila, de las cuales se desprende que los C.C. T1, T2 y T3, quienes manifiestas que fueron testigos que una persona de nombre Q fue golpeado por varios sujetos y su hijo acelero su camioneta para impactarla contra un contenedor de basura y salir corriendo, así mismo se localiza a presuntos responsables identificados como: X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X y X, todos ellos manifestando que rendirán su respectiva declaración ante el Agente del Ministerio Público.*

*En fecha 21 de Octubre del 2013 de dicta auto de Inicio de Averiguación Previa Penal No. ---/2012 por el delito de lesiones y daños en contra del Q.*

*En fecha 23 de Octubre del 2012 el Q comparece a presentar denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Palaú Municipio de Melchor Múzquiz Coahuila, manifestando que en fecha 21 de Octubre del 2012 fue asaltado y golpeado causando daños a su vehículo ---- cabina y media ---- y lesiones.*

*Con fecha 13 de Noviembre del 2013 se presenta dictamen médico pericial del DR. SP4, del cual se desprende que el Q presenta lesiones leves que no ponen en peligro su vida tardan más de 15 días en sanar y no dejan cicatriz ni secuelas disfuncionales.*

*En fecha 13 de Noviembre del 2012 se presenta dictaminen pericial de daños de Vehículo propiedad de él Q, los cuales ascienden a la cantidad de $-- por concepto de vidrio delantero, parabrisas, parrilla, faros, marco de radiador, puntas de chasis, hundimiento en puerta izquierda, salpicadera y mano de obra.*

*Consta también en la Averiguación Previa que nos ocupa declaraciones ministeriales y testimoniales que consisten en las siguientes:*

*Declaración Ministerial del 13 de Noviembre del 2012 de X manifiesta que él y sus amigos golpearon al Q y que fue el hijo de este de nombre también X quien al manejar la camioneta de su papá acelero y la choco.*

*Declaración Ministerial del 13 de Noviembre del 2012 del X manifiesta que quienes golpearon al Q fueron X, X, X, X y X, siendo todo lo que él puede manifestar ya que no supo nada sobre la camioneta del Q.*

*Declaración Ministerial del 13 de Noviembre del 2012 del X manifiesta que su hijo de nombre X y sus amigos golpearon al Q pero que él no intervino ya que se encontraba acostado en su domicilio.*

*Declaración testimonial de fecha 22 de Noviembre del 2012 del T1 quién manifiesta que fue lesionado por 2 personas de nombres X y X por lo que fue trasladado al Seguro Social donde su padre le pregunto qué había pasado y al platicarle, este fue a buscar a quienes lo lesionaron, y posteriormente su hermano le platico que estas mismas personas que lo lesionaron también golpearon a su padre y causaron daños a su camioneta.*

*Declaración testimonial de fecha 26 de Noviembre del 2012 del T2 hijo de Q, quién manifiesta que acompaño a su padre a buscar a varios sujetos que habían lesionado a su hermano X pero en el trayecto su padre le dijo que se regresara y lo bajo de la camioneta en que se trasladaban mas sin embargo este siguió a su papa y pudo ver como el vehículo de su padre se encontraba impactado contra un contenedor de basura y le manifestaron que su padre había sido trasladado al Seguro porque varias personas lo habían golpeado.*

*Declaración Ministerial de fecha 30 de Noviembre del 2012 de la C. X, manifiesta que es mentira que ella hubiera manejado la camioneta del Q al cual sabe que fue golpeado por varias personas pero ignora quienes lo lesionaron así como también manifiesta que su hijo X no participo en estos hechos ya que desde los primeros de Octubre del 2012 vive fuera de la ciudad.*

*Declaración Ministerial de fecha 3 de Diciembre del 2012 del X quién manifiesta que tiene conocimiento de los hechos porque a él le platicaron más sin embargo es mentira que haya participado ya que él no se acercó al momento que golpearon al Q para evitarse problemas.*

*Declaración testimonial de fecha 11 de Diciembre del 2012 de la C. T3 quien manifiesta, que se encontraba en su domicilio y pudo ver que varias personas golpeaban a quien ahora se es el Q pero que no reconoció a nadie ya que estaba oscuro.*

*Constan también en autos con fecha 16 de Enero del 2013 orden de presentación girada por el ministerio público a la policía investigadora de Palaú municipio de Melchor Múzquiz Coahuila para ser girada a los C.C. X, X, X, X, X, X, X y X. Siendo esta la última actuación que consta dentro de la averiguación previa penal número ---/2012 la cual tengo a la vista (…)”.*

1. Oficio número SJDHPP-DGJDHC/----/2013, de 25 de noviembre de 2013, suscrito por la SP2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual remite informe suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público en el Mineral de Palaú, Coahuila de Zaragoza, respecto de los hechos de que se duele el quejoso, informe en el que la autoridad citada refiere que nos son ciertos los hechos expuestos por el aquí quejoso Q, refiriendo las diligencias practicadas durante la indagatoria mencionada así como hacen precisiones a los puntos solicitados en el informe, del que resulta conveniente destacar el siguiente apartado:

*“De lo anterior, se advierte que resulta necesaria la práctica de diversos medios de prueba como son los siguientes:*

* *Orden de investigación a policía investigadora del estado, a fin de que se entrevisten con más personas de domicilios cercanos al lugar donde acontecieron los hechos, que puedan dar testimonio de los hechos, entrevistarse con los vecinos de nombres X y X, que levantaron al lesionado (quejoso), así como X que refiere X (hijo del denunciante) que su hermano X le dijo que este fue el que dejó la camioneta de su papá a si casa, porque a su papá lo habían llevado al IMSS por las lesiones que presentaba.*
* *Citatorio al denunciante a fin de que aporte los documentos que le acrediten la propiedad del vehículo, por el cual denuncia, pues a la fecha no los ha aportado.*
* *Recabar los testimonios de X Y X, que levantaron al lesionado (quejoso), así como de X.*
* *Girar oficio al IMSS, de Nueva Rosita, a fin de recabar el expediente clínico del quejoso.*
* *Al igual que todos y cada uno de los medios de prueba que resulten de estos y que se consideren necesarios al esclarecimiento de los hechos denunciados” (Sic).*
1. Acta circunstanciada, de fecha 23 de enero de 2014, levantada por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección practicada a la Averiguación Previa Penal número ---/12, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el señor Q, ante la Agencia del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierte que la última actuación del Agente del Ministerio Público en la mencionada indagatoria es la relativa a la declaración ministerial de X y X, de 09 de noviembre del 2013.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley en la forma y términos que tienen dentro del ámbito de su competencia, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

 Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Mineral de Palaú Municipio de Melchor, Múzquiz Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, a pesar de que el agraviado presentó denuncia penal el 23 de octubre de 2012, a la fecha de presentación de la queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos y concluidas las indagatorias de esta misma, no se resolvió la situación jurídica de la averiguación previa penal conforme a derecho procedía, violando así sus derechos fundamentales de que se le procure justicia en forma pronta y expedita.

Ahora bien, de lo expuesto por el quejoso y la autoridad, se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia, por parte del quejoso; sin embargo, dentro de la integración de la averiguación previa penal correspondiente, a la fecha no existe determinación alguna que en derecho corresponda, respecto del estado de los hechos denunciados, máxime que al 20 de noviembre de 2013, el A1, Agente del Ministerio Público en el Mineral de Palaú, municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, determinó que era necesario practicar varios medios de prueba (orden de investigación a policía investigadora del estado; citatorio al denunciante a fin de que aporte documentos necesarios a la indagatoria; recabar testimonios de tres personas; girar oficio al IMSS, de Nueva Rosita, a fin de recabar el expediente clínico del quejoso; y todos y cada uno de los medios de prueba que resulten y se consideren necesarios al esclarecimiento de los hechos denunciados), medios de prueba que al 23 de enero del 2014 aún no se diligenciaba ninguno de ellos, lo que se traduce en que la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa penal antes mencionada las diligencias que la propia autoridad estimó necesarias para continuar la indagatoria, no obstante que, entre la fecha del oficio de la autoridad (22 de noviembre de 2013) y la inspección practicada por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (23 de enero de 2014) no se había practicado ninguno de los medios de prueba, cuya necesidad había determinado conveniente desahogar la autoridad y, ese transcurso de tiempo –más de dos meses- sin justificación alguna de esa omisión, dentro del expediente, constituye una abstención de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado y ello se traduce en violación a los derechos humanos del quejoso.

 La Constitución General de la República establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, estatuye el artículo 21 de la Ley Suprema que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 apartado A del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los juzgados penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción III, máxime si se considera que en la fase de Averiguación Previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior expuesto, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso lo que dispone:

La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 6, que son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

*En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana. V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.*

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus diversos artículos, lo siguiente:

*Artículo 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.*

*Artículo 150. Deber de lealtad y de objetividad.*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso.(…) En este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (…)*

*Artículo 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Para los efectos del presente código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

*II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*

*V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*

*VI. Ordenar a la policía, a sus auxiliares o a otras autoridades del Estado o de los municipios, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieran practicado;*

*VII. Instruir o asesorar a la policía de investigación sobre la legalidad, conducencia, pertinencia, suficiencia y fuerza demostrativa de los indicios recolectados o por recolectar, así como respecto de las demás actividades de investigación;*

*VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

*XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XVII. Solicitar cuando sea procedente la orden de aprehensión o de comparecencia;*

*XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación;*

Así las cosas, con el proceder del personal de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Palaú, Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza existió, en perjuicio del quejoso Q, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por haberse abstenido injustificadamente, durante más de dos meses, de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, en lo que se refiere a la integración de las averiguación previa penal número ---/2012, radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Mineral de Palaú, Municipio de Melchor, Múzquiz Coahuila de Zaragoza, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el señor Q, lo que aconteció en virtud de que no se justifica legalmente la abstención en que incurrió la citada autoridad respecto a la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, a pesar de que, como ya quedó establecido, la propia autoridad informó la necesidad de practicar diversos medios de prueba, lo que ocurrió el 20 de noviembre de 2013, y hasta el 23 de enero de 2014, es decir, a más de dos meses de ese informe, aún no se había desahogado ninguna de las probanzas, cuya necesidad había determinado la autoridad así se realizara y, en consecuencia, no se había indagado respecto a la acreditación de los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, sin prejuzgar sobre su acreditación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“…Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos…”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Mineral de Palaú Municipio de Melchor, Múzquiz Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad Jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Agencia Investigadora del Ministerio Público del Mineral de Palaú Municipio de Melchor, Múzquiz Coahuila de Zaragoza, se:

**R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público, que esté a cargo de la integración de la averiguación previa penal número ---/2012, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Mineral de Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, a fin de que, en forma inmediata, proceda a realizar las diligencias pendientes de desahogar dentro de la indagatoria referida y, en su momento, resuelva la situación de la misma, conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del Agente Investigador del Ministerio Público del Mineral de Palaú, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, y demás personal, que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos del quejoso Q, al incurrir en una irregular integración de la averiguación previa penal número ---/2012 y se impongan las sanciones administrativas que correspondan por la abstención injustificada en que incurrió.

**TERCERO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

 No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.------------------------------------------------------------------------------------

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTE**